

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco, Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
Guadalajara, Jalisco, mayo 27 de 2002.**

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 19 fracción II, 21, 22 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

Consideraciones:

I. El artículo 50 en su fracción VIII de la Constitución local, faculta al titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública. Por lo que la potestad reglamentaria consagrada en ese precepto constitucional, comprende la de expedir los reglamentos internos de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, a efecto de atender de la mejor manera los asuntos administrativos que les corresponden.

II. Asimismo, mediante decreto número 19426 de fecha 18 de diciembre del año 2001, el Honorable Congreso del Estado emitió el proyecto de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, promulgado y publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 19 y 29 de Diciembre de 2001, respectivamente.

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador expedir los reglamentos interiores de las secretarías y dependencias del Ejecutivo.

IV. Los organismos públicos descentralizados son entidades jurídicas que se encuentran clasificadas dentro de la administración pública paraestatal y tienen por objeto cumplir con servicios, actividades o funciones que satisfacen intereses propios del Estado, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, el Estado, desprende una de sus partes legítimas, para crear un sujeto de derecho público que lleve a cabo ciertas tareas que conviene sean realizadas de manera específica por éste, y así mejorar la calidad del servicio o función del Estado.

En la especie, la función social de atender, impulsar y proteger a la mujer corre a cargo del Estado, misma que puede ser brindada a través de organismos descentralizados que sean creados para tal propósito.

V. El reglamento que ahora se autoriza, consta de cuarenta y seis artículos y trece capítulos, de los que se desprende la totalidad de la estructura administrativa y orgánica del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO:

Único.- Se expide el Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Unico

Artículo 1°.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Instituto Jalisciense de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, la legislación aplicable, así como los acuerdos y decretos que el Gobernador del Estado expida en esta materia.

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- II. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- III. Ley: Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IV. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- V. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- VI. Secretaria: Secretaria Ejecutiva del Instituto Jalisciense de las Mujeres; y
- VII. Unidades Administrativas: Las áreas que conforman el Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Artículo 3.- El Instituto a través de los órganos que lo conforman, realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses.

Para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los objetivos, políticas públicas y atribuciones, el Instituto contará con la estructura administrativa que establece el presente ordenamiento.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACION

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno, servidores públicos y unidades administrativas:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidenta;

III. La Secretaría Ejecutiva;

IV. Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento;

V. Coordinación de Promoción, Desarrollo Estadístico y Difusión;

VI. Coordinación Jurídica;

VII. Coordinación de Capacitación y Formación;

VIII. El Consejo Ciudadano; y

IX. Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto, es un órgano colegiado y se integra conforme lo establecido en la Ley.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno será presidida por la Presidenta del Instituto.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones que le señala la Ley, tendrá las siguientes:

I. Establecer los criterios para elegir a los integrantes del Consejo;

II. Expedir la convocatoria con las bases y requisitos a los que se sujetarán los aspirantes al Consejo;

III. Elegir a los aspirantes que hayan reunido los requisitos estipulados en la convocatoria;

IV. Establecer el criterio y las bases para la reelección de los Consejeros;

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, vigilando que éste se apegue a las políticas y lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público;

VI. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas;

VII. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

VIII. Conocer de los convenios de colaboración que se celebren con dependencias y entidades públicas;

IX. Aprobar el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones celebradas por el Instituto y los demás manuales de organización;

X. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales relativas y las condiciones estipuladas por la fracción III del artículo 30 de la Ley, las donaciones, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;

XI. Proponer modificaciones al Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses;

XII. Aprobar el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;

XIII. Aprobar el programa anual de actividades y objetivos programáticos del Instituto;

XIV. Promover la creación de los Centros Municipales de Apoyo a la Mujer;

XV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;

XVI. Designar al suplente de la Presidenta cuando la ausencia exceda de 30 días naturales;

XVII. Recibir las propuestas del Consejo;

XVIII. Acordar con la Presidenta las propuestas del Consejo cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;

XIX. Las demás que la Ley y los preceptos aplicables le confieran.

Artículo 8.- La Presidenta, como miembro de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Presidir, Instalar, dirigir y clausurar las sesiones;

III. Firmar las actas de las sesiones; y

V. Las demás que le señale la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- La Presidenta podrá convocar a sesión extraordinaria cuando exista algún asunto urgente que tratar, con un mínimo de un día hábil de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno, además de los invitados permanentes, podrá invitar a sus sesiones a representantes del área gubernamental y de los diversos sectores públicos y privados de la sociedad, cuando por el asunto a tratar sea conveniente su participación, los cuales tendrán derecho a voz mas no a voto.

Artículo 11.- Por cada miembro propietario habrá un suplente, el cual deberá tener capacidad de decisión en la dependencia de que se trate.

Artículo 12.- La convocatoria para la sesión ordinaria deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley, la cual contendrá el orden del día y deberá entregarse a los miembros propietarios con una anticipación de por lo menos tres días hábiles.

Artículo 13.- Para que tengan validez las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

La inasistencia de alguno de los integrantes debe comunicarse a la Presidenta de la Junta con cuarenta y ocho horas previas a la celebración del evento en caso de sesión ordinaria, y doce horas en caso de sesión extraordinaria.

Artículo 14.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se acordarán por mayoría simple de votos, en caso de empate la Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Todos los acuerdos emanados de las sesiones de la Junta de Gobierno serán asentados en el libro de actas correspondiente, el cual deberá ser firmado por la Presidenta y por la Secretaría.

CAPITULO III DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO

Artículo 16.- Corresponde a la titular de la Presidencia, la representación del Instituto, la dirección y conducción del Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses.

Artículo 17.- La Presidenta tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de las encomendadas en la Ley:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su cargo;

II. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades otorgadas, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

- III. Sustituir o revocar poderes especiales;
- IV. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con el personal;
- V. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe de actividades del Instituto;
- VI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- VII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto con excepción de la Secretaría para la cual se observará lo establecido en la Ley;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- IX. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- X. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar metas u objetivos propuestos;
- XI. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas, acciones y proyectos institucionales;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones que procedan a la estructura orgánica del Instituto;
- XIII. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el funcionamiento del Instituto;
- XIV. Normar criterios de eficiencia y productividad con el personal del Instituto;
- XV. Dirigir y evaluar el Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses;
- XVI. Ejercer con acuerdo de la Junta de Gobierno las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- XVII. Presentar a la Junta para su aprobación el Reglamento Interior, el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones y los demás Reglamentos y Manuales que la Ley establezca; y
- XVIII. Las demás que señale la Ley y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 18.- La Secretaría Ejecutiva será la encargada de vincularse con todas las Coordinaciones del Instituto para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley. Además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes funciones:

I. Desempeñar las funciones y comisiones que la Presidenta le delegue y encomiende, manteniéndola informada oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

II. Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Elaborar la convocatoria, el orden del día y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;

IV. Coordinar, programar y realizar los informes que deberán ser presentados a la Junta de Gobierno anualmente, previo acuerdo con la Presidencia;

V. Atender y dar seguimiento a las comunicaciones oficiales, así como a los escritos particulares;

VI. Expedir certificaciones de los documentos oficiales del instituto y de los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;

VII. Asentar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno así como informar sobre su cumplimiento y la elaboración de las actas correspondientes;

VIII. Recabar la información y documentación que permita el desahogo de las sesiones de la Junta de Gobierno y preparar la logística de las mismas;

IX. Fungir como enlace constante con los Consejeros y comunicar a la Presidenta los avances que desarrollen para el cumplimiento de los fines del Instituto;

X. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de los trabajos y atribuciones de las Coordinaciones y demás personal del Instituto;

XI. Acordar con los respectivos coordinadores el término para el cumplimiento del programa de trabajo;

XII. Solicitar los informes a las coordinaciones de los avances del Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses y funciones encomendadas;

XIII. Acordar con la Presidenta los asuntos importantes a desarrollar por las Coordinaciones del Instituto;

XIV. Coordinarse con las demás dependencias gubernamentales para la obtención de información con observancia de lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado;

XV. Responsabilizarse del resguardo y custodia del archivo del Instituto;

XVI. Auxiliar al Comité de Adquisiciones en la elaboración de acuerdos, y levantar el acta de sesión del mismo;

XVII. Vigilar que los procedimientos y acuerdos para las respectivas adquisiciones sean apegadas al Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones;

XVIII. Establecer las normas y políticas generales que regirán en el Instituto en cuanto a la selección de personal, nombramientos, contratación, remuneraciones, desarrollo, control de personal e incentivos;

XIX. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas, que determinen las condiciones generales de trabajo; y

XX. Las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes y la Presidenta.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 19.- El Consejo Ciudadano es un organismo consultivo de participación social representado por los diversos sectores de la sociedad; tiene las atribuciones que le confiere la ley, el presente reglamento y los demás ordenamientos que le resulten aplicables.

Artículo 20.- El Consejo estará integrado por Consejeros representantes de agrupaciones indígenas, instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales, sindicales y demás sectores sociales.

Artículo 21.- La selección de los aspirantes que integren el Consejo, se realizará conforme a las bases de la convocatoria que para ese efecto se expida cada tres años, misma que deberá ser publicada en tres de los periódicos de mayor circulación en el estado de Jalisco.

Artículo 22.- Los Consejeros durarán en su encargo tres años pudiendo reelegirse por un periodo más. Dicha reelección sólo por un máximo de diez consejeros y será atendiendo a las bases que determine para ello la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Los cargos de Consejero serán honoríficos, por lo que no se podrá recibir emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 24.- Conformado el Consejo, la Secretaría solicitará a las organizaciones que hayan sido electas para formar parte del mismo, designen por escrito a su representante propietario y suplente correspondiente.

Artículo 25.- Integrado el Consejo se elegirá a un representante del mismo y a su respectivo suplente por mayoría simple de votos, los cuales fungirán en el cargo por un periodo de un año. Dicho proceso se realizará cada año.

Artículo 26.- Los Consejeros nombrarán de entre ellos a un Secretario de Actas, por mayoría simple de votos, mismo que fungirá como tal en cada una de las sesiones que se celebren.

Artículo 27.- Los Consejeros deberán ser ratificados cada año por la organización que representen, dicha ratificación deberá hacerse a más tardar el día 15 de enero de cada año, por escrito a la Secretaría. Asimismo, los consejeros podrán ser relevados por escrito, en cualquier tiempo por la organización que los haya designado.

En caso de que alguna de las organizaciones se retirara del Consejo, se declarará desierta la representación de la misma por el Representante del Consejo.

Artículo 28.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las encomendadas en la ley:

I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;

II. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses;

III. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;

IV. Presentar propuestas a la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;

V. Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que sean competencia de la organización que representan;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno para garantizar que en las políticas públicas esté presente la perspectiva de género;

VII. Elaborar propuestas estatales, regionales y municipales que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres;

VIII. Proponer planes de trabajo y de colaboración acordes a los objetivos programáticos del Instituto; y

IX. Las demás que le señale este Reglamento o el propio Consejo de conformidad con sus atribuciones y el ámbito de competencia de cada una de las instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 29.- El representante del Consejo establecido en la Ley tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de las estipuladas para los demás Consejeros:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Representar al Consejo en todos los eventos a que sea convocado por la Presidenta del Instituto;
- III. Proponer a la Presidenta los acuerdos tomados por los Consejeros, si para la realización de éstos se necesita el apoyo de la misma;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades desarrolladas por el Consejo; y
- V. Las demás que le señale este Reglamento, el Consejo o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 30.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite, o cuando la mitad mas uno de los Consejeros así lo solicite.

Artículo 31.- Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de los Consejeros.

En caso de que pasados treinta minutos de la hora establecida para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria para el día siguiente.

Artículo 32.- En caso de que algún organismo integrante del Consejo no designara sus representantes en los plazos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento, el quórum señalado en el artículo anterior se formará tomando en cuenta sólo a los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 33.- Cada uno de los Consejeros Propietarios tendrá derecho a voz y a voto; los acuerdos se tomarán por votación económica de los Consejeros presentes y solo a solicitud de uno de ellos se hará la votación por escrito.

Artículo 34.- La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación, será causa de baja del Consejero, pudiendo la Secretaría solicitar su substitución al organismo representado, y si éste no respondiere en un plazo de quince días hábiles se procederá a declarar desierta la representación del mismo.

Artículo 35.- En las sesiones del Consejo cuando se ausente el representante del mismo, el suplente tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá las mismas facultades del representante propietario.

Artículo 36.- El Secretario de Actas del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de sesión;
- II. Registrar las actas de sesión, en el libro que se lleve para ese efecto;
- III. Solicitar la firma de los Consejeros en cada una de las hojas que integren el acta de sesión;
- IV. Expedir copias certificadas de las actas de sesión; y
- V. Las demás que el pleno del Consejo le encomiende.

CAPÍTULO VII DE LAS COORDINACIONES

Artículo 37.- Las Coordinaciones del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas;
- III. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;
- IV. Someter a la autorización de la Presidenta los nombramientos del personal de la coordinación a su cargo, así como la decisión sobre la remoción del mismo;
- V. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que le correspondan;
- VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva coordinación;
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Presidenta; y
- VIII. Las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes, la Presidenta, y las que les correspondan a las Coordinaciones a su cargo.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 38.- Al frente de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas estatales con perspectiva de género;

- II. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial;
- III. Diseñar y evaluar programas de desarrollo, conjuntamente con las demás Coordinaciones para mujeres de grupos vulnerables;
- IV. Establecer e implementar los lineamientos metodológicos, mecanismos y estrategias para la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito estatal y municipal y en los sectores privado, académico y social;
- V. Establecer los mecanismos de medición del impacto de la institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Diseñar el proyecto para la creación de los Centros Integrales de la Mujer;
- VII. Evaluar el proceso de incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género, así como los avances de las políticas públicas, de los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la materia;
- VIII. Diseñar, de manera conjunta con la coordinación de enlace capacitación y formación, el programa de capacitación en materia de equidad de género;
- IX. Diseñar las líneas generales de difusión y comunicación a la sociedad civil, para la institucionalización de la perspectiva de género;
- X. Proponer acciones, programas y campañas para prevenir y atender la violencia intrafamiliar y sexual contra las mujeres;
- XI. Proponer y estudiar, en colaboración con las demás Coordinaciones, los convenios con organismos nacionales y extranjeros, y someterlos a la consideración de la Secretaría;
- XII. Proponer y estudiar con las demás Coordinaciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos o convenios relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría;
- XIII. Diseñar en coordinación con la Secretaría y las demás Coordinaciones, en la integración de los programas y del presupuesto del Instituto;
- XIV. Poner en operación los mecanismos metodológicos para la institucionalización de la perspectiva de género, así como los proyectos específicos que para tal fin se instrumenten; y
- XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO ESTADÍSTICO.

Artículo 39.- Al frente de la Coordinación de Promoción, Difusión y Desarrollo Estadístico habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar de manera conjunta con la Coordinación de Planeación y la de Capacitación, las líneas de comunicación y operación con la sociedad civil para la institucionalización de la perspectiva de género;

II. Llevar a cabo los programas para la promoción e institucionalización de la perspectiva de género;

III. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto;

IV. Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social;

V. Comunicar permanentemente a los medios de información masiva, los programas y avances del Instituto, en el ámbito municipal, estatal y nacional;

VI. Difundir los derechos de las mujeres, niños, niñas y en general informar sobre la situación social, política, económica y cultural de las mismas;

VII. Programar, coordinar y supervisar, la edición y co-edición de las revistas, boletines y demás publicaciones que produzca el Instituto, en los términos que determine la Presidenta;

VIII. Proponer y acordar con las Coordinaciones la adquisición del acervo bibliohemerográfico y audiovisuales que se requieran;

IX. Colaborar en el diseño de programas de desarrollo para mujeres de grupos vulnerables, con las Coordinaciones de Planeación y la de Capacitación;

X. Promover la creación de los Centros Integrales de la Mujer;

XI. Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico;

XII. Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Planeación, indicadores para la evaluación de la ejecución del Plan Estatal para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres Jaliscienses;

XIII. Crear y operar un banco de datos estatal con indicadores de enfoque de género;

XIV. Crear y operar el centro de documentación especializado en género, así como proporcionar los datos e información en la materia de su competencia, en la página electrónica del Instituto;

XV. Proporcionar a la Coordinación Jurídica, los elementos necesarios para el establecimiento de contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría del Instituto;

XVI. Proporcionar información y datos estadísticos que le sean requeridos para dependencias e instituciones públicas, previo acuerdo con la Presidenta;

XVII. Participar, en coordinación con la Secretaría y las demás Coordinaciones, en la integración de los programas y del presupuesto del Instituto; y

XVIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 40.- Al frente de la Coordinación Jurídica habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios con organismos del sector público y privado en el ámbito municipal, estatal y federal;

II. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás Coordinaciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración de la Secretaría;

III. Auxiliar a la Secretaría en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;

IV. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de Abogado Patrono del Instituto, en los procesos judiciales en los que sea parte;

V. Formular las querellas y denuncias que en su caso procedan y dar el oportuno seguimiento a las mismas;

VI. Asesorar al Instituto en el ámbito judicial y en la elaboración de toda clase de recursos, diligencias, así como intervenir, cuando corresponda, en los procesos judiciales en que el Instituto sea parte;

VII. Elaboración de proyectos de iniciativas de ley en relación con el ámbito de competencia del Instituto;

VIII. Revisión y compilación de la legislación estatal y federal;

IX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;

X. Acordar con la Presidenta, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, relacionados con su ámbito de competencia;

XI. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos del sector privado y social, para el desarrollo y operación de los programas de intercambio de experiencias y conocimientos;

XII. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto en los términos de la legislación aplicable;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría y las demás Coordinaciones, en la elaboración de los programas y del presupuesto del Instituto;

XIV. Supervisar las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación, las cuales deberán estar sujetas a lo previsto en el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones; y

XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.

Artículo 41.- Al frente de la Coordinación de Capacitación y Formación habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil, del gobierno estatal y municipal en las materias que compete al Instituto;

II. Promover vínculos de enlace y participación con el Consejo, en coordinación con la Secretaría;

III. Coordinar la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración pública, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada;

IV. Diseñar materiales informativos, de estudio y metodologías para la capacitación y difusión de los conceptos de equidad de género en los diversos niveles de intervención en la administración pública estatal;

V. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo en las dependencias gubernamentales, sociedad civil e iniciativa privada;

VI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los organismos sociales, públicos, académicos y privados que correspondan;

VII. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias en materia de igualdad de oportunidades;

VIII. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás Coordinaciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a la capacitación, formación y seguimiento;

IX. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos del Instituto;

X. Promover la celebración de los actos necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;

XI. Proponer la celebración de convenios, bases y demás instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales e internacionales, para el desarrollo y capacitación de la sociedad;

XII. Implantar y conducir la capacitación y formación bajo los principios de ética, legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo; y

XIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO XII DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

Artículo 42.- El Instituto podrá contar con unidades desconcentradas que coadyuven en el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el presente reglamento, los instrumentos jurídicos de creación de dichas unidades y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 43.- Las ausencias temporales de la Presidenta serán suplidas por la Secretaría, sólo en el caso de que la ausencia sea mayor de 30 días naturales será la Junta de Gobierno la encargada de designar el suplente de la misma mientras dure la ausencia.

En caso de que la ausencia fuese definitiva se observará lo estipulado en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 44.- Las ausencias de la Secretaría serán suplidas por el Coordinador que determine la Presidenta.

Artículo 45.- Las ausencias del Representante del Consejo serán suplidas por el suplente que el propio Consejo haya designado para tal efecto.

Artículo 46.- Los Coordinadores y demás titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- La Presidenta del Instituto deberá proponer a la Junta para su aprobación el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones que le encomiende la ley y este reglamento.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante el Secretario General de Gobierno.

**El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**

**El Secretario General de Gobierno
Lic. Héctor Pérez Plazola.**

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

EXPEDICIÓN: 27 DE MAYO DE 2002.

PUBLICACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2002. SECCION II.

VIGENCIA: 16 DE JUNIO DE 2002.